



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax: 318289
Muninuevochimbote.gob.pe
Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

“AÑO DE CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2016-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 10 de marzo de 2016.

VISTO:



El Informe Legal N° 087-2016-MDNCH-OGAJ de fecha 01 de marzo de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficio N° 015-2016-MDNCH/OCI de fecha 09 de febrero del 2016, emitido por el Órgano de Control Interno Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, en la Administración Pública podemos encontrar trabajadores sujetos a distintos tipos de regímenes laborales regulados por: a) Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (que comprende la carrera pública, a la que se accede a través de concurso público; b) El Decreto Supremo 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, en el cual se encuentran sujetos los trabajadores de la actividad privada; que contienen la legislación marco aplicable tanto al Sector Público como al Sector Privado, respectivamente; y además encontramos al c) Contrato Administrativos de Servicios, regulado a través del Decreto Legislativo 1057, publicado el 28 de Junio del año 2008, dispositivo legal que fue expedido a través de las facultades legislativas delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley N° 29157;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, respecto al régimen laboral, señala que los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que presten servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las Entidades Públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax: 318289
Muninuevochimbote.gob.pe
Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

“AÑO DE CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

Que, en este sentido, el Título V de la norma mencionada, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a todos los servidores civiles que brinden servicios en toda Entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren; se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de esta norma, a partir de su entrada en vigencia, son de aplicación inmediata para los **servidores civiles** en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones contenidas en: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y iii) Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. Las normas de esta Ley sobre la capacitación y evaluación del desempeño y el Título V, referida al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

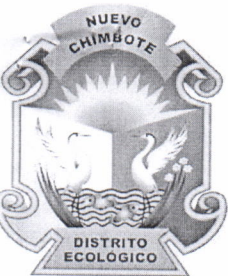
Que, la referida norma, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, establece que, a partir de su vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del servicio civil y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, identifica a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, conforme se pasa a detallar:

- a) El Jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad
- d) El Tribunal del Servicio Civil

Que, el artículo en mención, también establece, que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante **resolución del Titular de la Entidad** y puede ser servidor civil de la Entidad, que se desempeña como tal en adición a sus funciones; dependiendo de la Unidad de Recursos Humanos. El secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) Proponer la fundamentación; y iv) Administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública, esto en concordancia con las funciones detalladas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

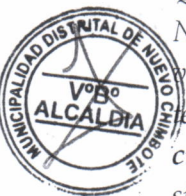
Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax: 318289
Muninuevochimbote.gob.pe
Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

“AÑO DE CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”



Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el mismo que se encuentra vigente desde el 14 de Junio de 2014 en virtud de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de este Reglamento; así también tenemos, que en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar, señala que la expresión **servidor civil** está referida a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los **servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno**, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa que hace referencia el Reglamento. Por lo tanto, **los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos -de manera general- a las disposiciones del nuevo régimen del Servicio Civil;**



Que, este Reglamento General señala, sobre la Secretaria Técnica en el artículo 94° que: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el **apoyo de una secretaria técnica** que puede estar compuesta por uno o más servidores (...); designados mediante resolución del titular de la entidad”; de acuerdo a lo señalado, la Secretaria Técnica está conformada por un Secretario Técnico, designado por resolución del titular de la entidad, y puede contar con otros servidores que lo apoyen debido a la carga de trabajo; es el órgano de apoyo a las autoridades del procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil. (Énfasis agregado);

Que, si bien el Secretario Técnico es el apoyo del órgano instructor, este último no se encuentra vinculado a los informes u opiniones del primero, por lo que puede apartarse de sus recomendaciones. En dicho supuesto, el instructor deberá expresar y fundamentar adecuadamente las razones por las cuales adopta una decisión distinta a la sugerida por el Secretario Técnico;

Que, En el ejercicio de sus funciones el secretario técnico emite el informe de precalificación de las presuntas faltas –resultado de su investigación preliminar- de acuerdo a la estructura detallada en el Anexo C1 y Anexo C2 de la Directiva, mediante los cuales puede disponer el archivo de la denuncia o recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, en el desarrollo de su investigación puede solicitar documentación probatoria que le permita tener mayores elementos para su precalificación y como parte de sus funciones debe brindar respuesta al denunciante de acuerdo al Anexo B de la Directiva;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289
Muninuevochimbote.gob.pe
Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DE CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



Que, referente al Titular de la Entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la Entidad Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General del Gobierno Regional, mientras que en los **Gobiernos Locales es el Gerente Municipal**¹. (Énfasis agregado);



Que, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa, siendo esta función en las municipalidades ejercida por el Gerente Municipal. En este sentido, el Gerente Municipal sería la autoridad administrativa competente para designar al Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario;



Que, cabe señalar que, la parte infine del artículo 91° de este Reglamento establece que, la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

Que, el artículo 93° del Reglamento mencionado, sobre las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, señala en el numeral 93.5, que: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-Hoc para sancionar"; en este sentido, en la medida que, en la deuda por devengados correspondientes al pago por reajuste de formula polinómica de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL AAHH AMPLIACION 19 de MARZO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" pueda existir una presunta inobservancia de normas presupuestales por parte del Jefe de Planificación, Presupuesto y Sistemas; al no tener respaldo de disponibilidad mediante crédito de certificación presupuestaria en el año 2013 y 2014; debe derivarse los actuados a la Secretaria Técnica, a fin de que emita informe correspondiente a la autoridad del órgano instructor del procedimiento disciplinario competente Gerente Municipal, en virtud de la Ley N° 30057 en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.5 de su Reglamento General;

Que, en la medida que, en la deuda por devengados 2014 hoja de afectación N° 4126-2014 - PLANILLA N° 849 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL SECTOR CENTRO SUR III ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE -SANTA - ANCASH", pueda existir una presunta inobservancia de normas presupuestales por parte del Jefe de Planificación, Presupuesto y Sistemas; al no tener respaldo de disponibilidad mediante Crédito de Certificación Presupuestaria en el año 2013 y 2014;

¹ Informe Técnico N° 1027-2015-SERVIR/GPGSC (numeral 2.4)

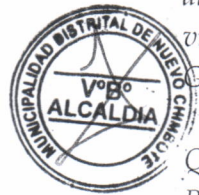


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289
Muninuevochimbote.gob.pe
Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DE CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

debe derivarse los actuados a la Secretaria Técnica, a fin de que emita informe correspondiente a la autoridad del órgano instructor del procedimiento disciplinario competente Gerente Municipal, en virtud de la Ley N° 30057 en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.5 de su Reglamento General;



Que, Asimismo, en la medida que, en la deuda por devengados 2014, a favor de Rossi Córdova Rafael Eduardo, referente a la compra de materiales para el "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL VIVERO MUNICIPAL", pudieran existir presunta inobservancia a la Constitución, Norma Técnico Normativa que rige esta Entidad edil (ROF), Normas en materia de Contrataciones con el Estado y contravención a lo establecido en D. Leg. 276; debe derivarse los actuados a la Secretaria Técnica, a fin de que emita informe correspondiente a la autoridad del órgano instructor del procedimiento disciplinario competente, en virtud de la Ley N° 30057 en concordancia con el Reglamento General;



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", regula además en el numeral 19.4 que: "En el caso de **funcionarios de gobiernos regionales y locales**, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es **determinada** por el Consejo Regional o **Concejo Municipal**, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la Entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción";



Que, en concordancia a las normas invocadas, el Titular de la Entidad, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en los Gobiernos Locales es el Gerente Municipal; por lo que, mediante acto resolutivo debe constituir la Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y designar de preferencia a un profesional abogado nombrado o contratado, bajo el régimen del D. Leg. 276, o régimen del Decreto Legislativo N° 1057 -CAS- que asumirá la Función de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, de conformidad al artículo 150° numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, establece que: "Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"; y estando a lo manifestado por el Órgano de Control Interno mediante el Oficio N° 005-2016-MDNCH/OCI, el mismo se encuentra contenido en el Oficio N° 015-2016-MDNCH/OCO; por lo que, procede la aplicación del dispositivo legal precedentemente indicado;

Construyendo un mejor futuro